

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210036300.  
Demandante: JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ Y OTRO.  
Demandado: CARLOS ANDRES LAGUNA ESCOBAR Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ Y LUZ FANNY PEÑA DE OSORIO., contra CARLOS ANDRES LAGUNA ESCOBAR Y ANGELA MARIA CASTAÑO DUQUE.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 02 de julio de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (05) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ Y LUZ FANNY PEÑA DE OSORIO., contra CARLOS ANDRES LAGUNA ESCOBAR Y ANGELA MARIA CASTAÑO DUQUE.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ Y LUZ FANNY PEÑA DE OSORIO., contra CARLOS ANDRES LAGUNA ESCOBAR Y ANGELA MARIA CASTAÑO DUQUE., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el día 24 de noviembre de 2020:

a. Por la suma de Dos Millones Doscientos Mil Pesos M/cte (\$2.200.000.00), por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde febrero a mayo de 2021, que se relacionan a continuación:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
Febrero-2021	\$ 550.000.00
Marzo-2021	\$ 550.000.00
Abril-2021	\$ 550.000.00

Mayo-2021	\$ 550.000.00
Total:	<b>\$2.200.000.00</b>

b. Por la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos m/cte (\$550.000.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula decima cuarta del contrato de arrendamiento.

c. Por la suma de Treinta y Dos Mil Pesos m/cte (\$32.000.00), por concepto de la factura de venta N°. IB6 – 400951, correspondiente a la factura de televisión por cable HVmultiplay.

d. Por la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos m/cte (\$77.500.00), por concepto de la factura N°. 11027496, correspondiente a la factura, por servicio de acueducto y alcantarillado – IBAL.

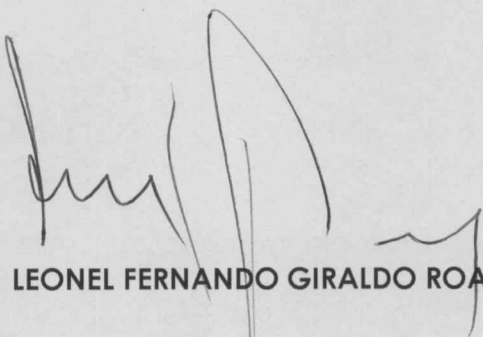
e. Por la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos m/cte (\$139.685.00), por concepto de la factura N°. 104382634, correspondiente a la factura, por servicio de luz – CELSIA.

f. Por la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos m/cte (\$30.800.00), por concepto de la factura N°. 119840906, correspondiente a la factura, por servicio de gas – alcanos.

3º) Entérese de este proveído a los demandados CARLOS ANDRES LAGUNA ESCOBAR Y ANGELA MARIA CASTAÑO DUQUE., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y articulo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 030 fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ